

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 330 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

25 ABR 2024

VISTOS:

La Solicitud de fecha 18 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2888, Informe Escalafonario N° 213-2023-ESC-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, Informe N° 13-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 13 de diciembre del 2023, memorándum N° 2048-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 53-2024/GRP-420010-420610 de fecha 22 de marzo del 2024, memorándum N° 188-2024-GRP.420010-420610 de fecha 25 de marzo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante solicitud de fecha 18 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2888, la administrada DELIDA URBINA GOMEZ VDA. DE GUERRERO, identificada con DNI N° 03080928, con domicilio real en Urb. El Bosque Calle Los Eucaliptos Mz. N Lote 22 – Castilla - Piura, ex trabajadora de la Dirección Regional de Agricultura Piura y actualmente pensionista del Régimen Pensionario N° 19990, solicita pago y reintegro de bonificación especial más intereses legales hasta el momento de su cese laboral; en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.P;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 213-2023-ESC-UPER de fecha 27 de setiembre del 2023, el encargado de Escalafón informa que la ex trabajadora DELIDA URBINA GOMEZ VDA. DE GUERRERO, estuvo sujeto al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y cesó en la Dirección Regional de Agricultura Piura, el 31 de mayo del 2023, según Resolución Directoral Regional N° 100-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2023; acumulando un tiempo de servicios de 43 años, 05 meses y 04 días, con nivel remunerativo STA, régimen pensionable Decreto Ley N° 19990;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 110-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 25 ABR 2024

Que, mediante informe N° 13-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 13 de diciembre del 2023, la Unidad de Personal informa que la ex servidora DELIDA URBINA GOMEZ VDA. DE GUERRERO, tiene la condición de cesante dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990, según el informe Escalafonario N° 213-2023-ESC-UPER y también lo pone de manifiesto en su escrito S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023; además de adjuntar la Constancia de Pago ONP del mes de octubre del 2023. Sin embargo, el Artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.PE, deja en claro que este beneficio alcanza al personal comprendido en el Decreto Ley N° 20530, que regula el régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al Estado;

Que, de acuerdo al análisis realizado la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, concluye que "NO CORRESPONDE el pago por concepto de Bonificación Especial, al amparo de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.P, de fecha 19 de agosto de 1993, solicitada por la ex servidora Delida Urbina Gómez Vda. de Guerrero, ya que pertenece el régimen laboral del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones SNP y no al Decreto Ley N° 20530 al que está referido dicho beneficio";

Que, mediante memorándum N° 2048-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 21 de diciembre del 2023, la Oficina de Administración de esta Entidad remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con HRC. N° 2888 de fecha 18 de setiembre del 2023 de la administrada Delida Urbina Gómez Vda. de Guerrero, quien solicita pago de reintegro bonificación Especial más intereses legales hasta el momento de cese laboral en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU.P;

Que, mediante Informe Legal N° 53-2024/GRP-420010-420610, de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que del análisis antes realizado concluye que "por los fundamentos esgrimidos en el itinerario se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago y reintegro de Bonificación Especial más intereses legales hasta el momento del cese laboral, en amparo a la Resolución N° 367-93-REGION.GRAU.P, postulado por la administrada Sra. DELIDA URBINA GÓMEZ VDA. DE GUERRERO";

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la ex trabajadora y actual pensionista de esta Dirección de Agricultura Piura, **DELIDA URBINA GÓMEZ VDA. DE GUERRERO**, respecto a su solicitud de pago y reintegro de Bonificación Especial más Intereses legales hasta el momento del cese laboral, en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.P.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

25 ABR 2024

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Sra. Delida Urbina Gómez Vda. de Guerrero, con domicilio real en Urb. El Bosque Calle Los Eucaliptos Mz. N – Lote 22 Castilla - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

.....
ING. ROBERTO JOAQUÍN SALAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL